



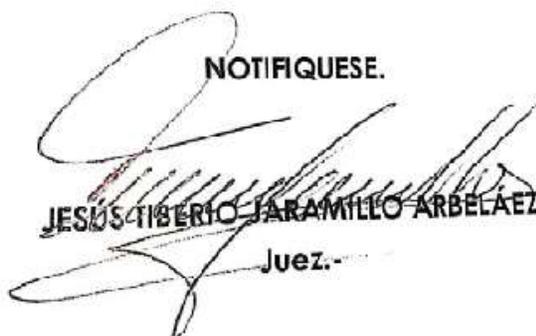
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintiuno

2021 – 00350

En cuanto a la solicitud de traslado de las excepciones de mérito propuestas en contra de la demanda de reconvención, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que se advierte que el correo del 22 de octubre del presente año, a través del cual se remite al Juzgado la contestación de la demanda de reconvención y las excepciones propuestas, fue enviado al mismo tiempo al apoderado de la parte demandante. Por tanto, se debe dar aplicación a la regla contenida en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, que permite prescindir del traslado por secretaría cuando se encuentra acreditado el envío a la contraparte del escrito que requiere traslado a través de un canal digital.

Por secretaría, remítase a las partes el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.